

Reglamento de Crédito

Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional



2024

CAPÍTULO I.....	2
DEFINICIONES	2
CAPITULO II.....	7
DEL COMITÉ DE CRÉDITO	7
CAPITULO III.....	11
LÍNEAS DE CRÉDITO Y REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CADA.....	11
CRÉDITO.....	11
I. CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS SEGÚN SU MANERA DE FORMALIZACIÓN ..	12
A. DE LOS CRÉDITOS QUE REQUIEREN FORMALIZACIÓN MEDIANTE EXPEDIENTE.....	12
B. CRÉDITOS DE FORMALIZACIÓN ANTE VENTANILLA. (CAJAS)	20
C. CRÉDITOS RÁPIDOS MEDIANTE SISTEMA DE DESEMBOLSO POR LA APLICACIÓN MÓVIL APP-ASOREN:	27
CAPITULO IV	28
TIPOS DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS.....	28
CAPÍTULO V	30
REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS.....	30
Y SUS COSTOS RESPECTIVOS.....	30
CAPÍTULO VI	40
MODIFICACIONES SOBREVENIDAS Y OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LOS CRÉDITOS	40
CAPITULO VII	43

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL REGISTRO NACIONAL

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional, que en adelante se llamará ASOREN, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 49 de la Ley No 6970, “Ley de Asociaciones Solidaristas” y sus Estatutos, emite el presente reglamento de Ahorro / Crédito, con el objeto de regular las líneas de crédito autorizadas por la Asociación, sus condiciones y requisitos de acceso.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo primero: Para los efectos del presente reglamento, cuando se utilice la siguiente terminología, deberá entenderse lo indicado a continuación: :

1. **Acreeedor:** Es la entidad (Asoren) que presta el dinero y quien legítimamente está autorizado para exigir el pago y cumplimiento de un crédito, en los términos y las condiciones que fue contraído por un cliente, que se denomina deudor.
2. **Deudor.** Es el consumidor final de servicios de crédito.
3. **Asociación:** Se refiere a la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional (Asoren)
4. **Aporte Patronal:** Retención sobre el salario bruto del asociado pagado por Gobierno o Junta Administrativa del Registro Nacional (actualmente fijado en un 2%) que se traslada mensual o quincenalmente a la Asociación para sus fines específicos.

5. **Ahorro Personal:** Retención de ahorro sobre el salario bruto del asociado activo de Asoren (actualmente fijado en un 5%), cuyo objetivo es su custodia y administración. Este aporte constituye el capital de trabajo de la asociación junto con el aporte patronal.
6. **Ahorros Voluntarios.** Son todos aquellos ahorros que realicen los asociados para un fin específico orientados a enfrentar gastos de ciertas temporadas del año (navideño, escolar, ahorro capital, planes de ahorro a plazo, vacacional, marchamo), etc.
7. **Ahorro Real:** Se considera como garantía real aquel ahorro que no se encuentre comprometido o este en garantía de algún crédito formalizado con Asoren.
8. **Ampliación de Créditos:** Modificación a un crédito constituido que consiste en ampliar el monto del crédito original, manteniendo las mismas condiciones, sin costo adicional.
9. **Amortización:** Cancelación de una parte o la totalidad del principal de una deuda mediante pagos ordinarios o un solo pago, o bien mediante pagos extraordinarios parciales o totales, según se convenga en el contrato.
10. **Atestados:** Documentos que respaldan y dan veracidad sobre la información consignada en las certificaciones y constancias de ingresos.
11. **Declaración Jurada de domicilio:** Es un documento que sirve para acreditar el lugar de residencia , el cual debe indicar la dirección exacta del domicilio de conformidad con el artículo 60 del Código Civil, este documento debe estar debidamente firmado por el asociado. No obstante, deberá adjuntar algún recibo de servicio público a nombre del asociado, donde se verifique la dirección consignada en la declaración jurada.
12. **Comité de Crédito:** Órgano encargado de estudiar, aprobar y/o rechazar todas las solicitudes de crédito que este reglamento le encomiende conocer.
13. **Cesión de Créditos.** Contrato traslativo de la propiedad de un crédito por el cual éste se transmite al cesionario, en sus relaciones con el cedente, por el solo efecto de la cesión; pero con respecto al deudor sólo es eficaz la cesión por la notificación que se le haga del traspaso; y respecto de terceros, sólo será eficaz desde la fecha cierta o escritura pública donde se opere la cesión. (Código civil artículo 1104 al 1116) ver código de comercio artículo 490 y siguientes.

14. **Capacidad de Pago:** Capacidad del deudor para generar dinero en el giro normal de su negocio y/o con el producto del salario que recibe por su trabajo, de forma tal, que le permita atender sus deudas en los términos y condiciones en que fueron pactadas.
15. **Gestión de Cobranza Administrativa Evidenciable.** Son las tareas administrativas realizadas por los proveedores de servicios de crédito o contratadas a terceros, orientadas a la recuperación de recursos monetarios procedentes de un crédito en mora, de modo tal que, puedan ser materialmente comprobadas por parte del proveedor de servicios de crédito y se hayan comunicados por los medios señalados por el consumidor o deudor/fiador.
16. **Estatutos:** Se refieren a los estatutos de la Asociación de Empleados del Registro Nacional.
17. **Fecha de pago:** Corresponde al día definido para que el deudor u obligado efectúe el pago el importe correspondiente según la frecuencia de pago de intereses o amortización y cargos.
18. **Garantía Mobiliaria:** La garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, no susceptible de ser objeto de prenda. De cobro realizada por la Asociación a nivel de oficina para la efectiva recuperación de operaciones con niveles de atraso vencidas.
19. **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional.
20. **Hipoteca:** La hipoteca es un derecho real por el cual un bien, normalmente inmueble, se afecta en garantía del cumplimiento de una determinada obligación, de modo que si ésta resulta impagada, el acreedor puede vender el bien y cobrar su deuda con el producto de dicha venta.
21. **Prenda:** Garantía real accesorio, que se constituye con el fin de garantizar el pago o la cobrabilidad de una obligación principal, que tiene por objeto una cosa mueble (Vehículos. Buques o Aeronaves)

22. **Fianza:** Es la autorización expresa que da un asociado por medio de su forma en un pagaré, para el cobro solidario de la deuda o el saldo de esta, en caso de que incumplimiento de pago de parte del deudor.
23. **Morosidad:** Atraso en la cuota mensual de una operación de crédito a partir del día siguiente al vencimiento del pago de la misma.
24. **Ley:** Se refiere a la Ley de Asociaciones Solidarista N° 6970
25. **Sobregiro:** Situación que ocurre cuando el usuario de una línea de crédito dispone de una cantidad superior a los fondos existentes en la cuenta y/o los límites establecidos.
26. **Reglamento de Crédito.** Conjunto de normas y políticas que regulan la materia crediticia de la Asociación, por medio de un comité de crédito que se encarga de estudiar, aprobar y/o rechazar todas las solicitudes de crédito que se encuentren dentro del presente reglamento.
27. **Refundir:** Unificar deudas en una sola cuenta, con el fin de adquirir mayor liquidez y mejores condiciones crediticias.
28. **CIC. Central de Información Crediticia.** Documento que se emite desde la plataforma de la Sugef y resume las deudas externas que posee el asociado con otras entidades financieras reguladas a una fecha determinada.
29. **Salario Mínimo requerido de Ley 7472. Artc.42.** Dato del salario que no debe ser sujeto a crédito.
30. **Contrato de Crédito.** Es el acuerdo de voluntades que regula las condiciones generales de un crédito en moneda nacional o extranjera, el cual se rige, aunque no circunscrito solo a ello, por los principios y normas que regulan los contratos de adhesión.
31. **Cuota.** Cada uno de los pagos que hace el deudor para amortizar la deuda y pagar los intereses o cualquier otro costo generado por el financiamiento.
32. **Interés Corriente o Nominal.** Monto por intereses según la tasa pactada calculados sobre el principal adeudado.
33. **Tasa de Interés Efectiva.** Corresponde a la tasa de interés nominal más el total de costos, gastos, multas y comisiones, así como cualquier otro gasto.

34. **Límite de Crédito.** Monto máximo, en moneda nacional o extranjera, que el acreedor se compromete a prestar mediante las condiciones estipuladas en el contrato de crédito.
35. **Estado de Cuenta.** Resumen periódico de los movimientos, cargos, débitos, actividades, giros, consumo, montos a pagar, tasa de intereses, originados por un crédito y todas las líneas de financiamiento en el marco de una relación contractual entre el acreedor y el deudor.
36. **Sobreendeudamiento.** Es el compromiso financiero que adquiere una persona por encima de su capacidad de pago en proporción a sus ingresos.
37. **Publicidad.** Los proveedores de servicios de crédito, en su publicidad, deberán brindar información clara, oportuna y no engañosa, que incluya las condiciones necesarias y adecuadas del producto o servicio publicitario, sin que la misma induzca o pueda inducir a error o engaño al consumidor. Para tales efectos dicha información debe ser veraz con el servicio ofrecido, claro y legible de fácil lectura.
38. **Boletas de autorización de rebajo por planilla:** Es el instrumento que utiliza la asociación para rebajar del salario con autorización expresa del asociado los créditos que se generan por las compras que se realizan en las diferentes ferias comerciales y de salud que la asociación realiza durante todo el año.
39. **El fideicomiso** es un acto jurídico por medio del cual una persona entrega a otra la titularidad de unos activos para que los administre y, al vencimiento de un plazo, transmita los resultados a un tercero. Es una herramienta jurídica muy utilizada en los negocios y para preservar los patrimonios familiares.
40. **Avalúo:** Costo en que incurre el asociado para valorar un bien inmueble o mueble que se desea financiar por medio de ASOREN.
41. **Bien inmueble:** Lote y/o casa de habitación que se da en garantía.
42. **CFIA.** Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.
43. **Sistema de Pago:** Cualquier línea de crédito será rebajado por planilla según sistema de pago de salarios del beneficiario. Se establecen el siguiente sistema de pago: Los

salarios pagados de forma quincenal cuando es Junta Administrativa y los salarios pagados de forma mensual cuando es pagado por Gobierno (OTM).

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo segundo: La Junta Directiva nombrará un Comité de Crédito, integrado por cinco miembros, quienes deberán ser asociados, pudiendo o no ser miembros de la Junta Directiva, a excepción del presidente del comité, quien necesariamente deberá ser el tesorero de la Junta Directiva.

Artículo tercero: El gerente de la asociación deberá asistir a las reuniones de este comité como medio de apoyo al mismo, con voz pero sin voto, cada vez que el comité así se lo solicite

Artículo cuarto: El comité de crédito deberá estar integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. En ausencia temporal del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente.

Artículo quinto: Los miembros del comité serán nombrados por un máximo de dos años, pudiendo ser reelectos de forma indefinida. Dicha designación deberá hacerse dentro de los 45 días hábiles siguientes de efectuada la asamblea general ordinaria, lapso durante el cual continuará ejerciendo el comité que se encuentre nombrado para ese efecto.

Artículo sexto: El comité de crédito es el encargado de estudiar, aprobar y/o rechazar todas las solicitudes de crédito que este reglamento le encomiende conocer. Debe observar el siguiente procedimiento.

- **Inciso 1:** En caso de rechazo, el comité de crédito propondrá al interesado variaciones en el crédito o en su solicitud, para ajustar la misma al reglamento y de ser necesario y

cuando el comité lo considere conveniente, podrá remitir la solicitud a la Junta Directiva para que ésta brinde recomendaciones que ayuden al Comité de Crédito sobre la decisión final, o determine aprobar o rechazar definitivamente el crédito haciendo uso de las facultades que la ley y los estatutos le confieren.

- **Inciso 2:** En ese caso de aprobación se remitirá el acuerdo respectivo, junto con la solicitud al comité, para su conocimiento. En caso de denegatoria el asociado tendrá recurso de apelación ante la Junta Directiva, o de revocatoria ante la misma Junta, dentro del tercer día, la que resolverá el recurso en definitiva en la próxima sesión, a partir de su presentación. La Junta directiva deberá atender con toda amplitud los alegatos que en forma verbal o escrita tenga a bien hacer el afectado. (Artículo 50 de la Ley No 6970).
- **Inciso 3:** El comité de crédito brindará un informe trimestral a la Junta Directiva de los créditos aprobados.

Artículo séptimo: Queda facultado y autorizado el Gerente General de la Asociación para tramitar, estudiar, analizar y aprobar o rechazar los créditos que conforme a este reglamento resulten plenamente garantizados por los ahorros personales y voluntarios del asociado requirente, los cuales contemplan los créditos por ventanilla o por formalización de expediente.

Será responsabilidad de la administración informar a la Junta Directiva cada tres meses sobre los préstamos formalizados por expediente por parte de los miembros de Junta Directiva.

Artículo octavo: Para optar por un crédito en cualquiera de las líneas disponibles que actualmente rigen en este reglamento, los beneficiarios deben contar con más de un año en nombramiento (propiedad, interino o por contrato) y no tener menos de seis meses de afiliado; además el beneficiario debe de estar al día en sus obligaciones y compromisos, tener disponible

al menos un 30% de su salario líquido una vez deducido la cuota de su nuevo crédito y su nivel de endeudamiento debe estar al margen de lo establecido en este reglamento.

Artículo noveno: Al comité de crédito le asiste el derecho de pedir al asociado la presentación de los documentos adicionales que considere necesarios para la justificación del crédito y asegurar su adecuado uso, siempre y cuando estos documentos adicionales sean razones y proporcionados al producto solicitado. De comprobarse que la inversión fue desviada del objetivo original o se incumplieron los requisitos o términos de este reglamento, queda facultada la Junta Directiva para dar por vencida y exigible ejecutivamente la totalidad de la deuda o adoptar medidas sancionatorias tales como: la aplicación de tasas de interés diferenciadas o bien limitar el acceso a nuevos créditos por un tiempo determinado.

Artículo décimo: El Comité de Crédito deberá reunirse de forma presencial o virtual al menos una vez por semana, para examinar las solicitudes de crédito; aunque podrá hacerlo extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente o sean convocados por el presidente o vicepresidente del comité, según proceda o por el presidente de la asociación. El Quórum será establecido con la mitad más uno de los miembros vigentes.

Artículo undécimo: Son deberes del comité:

- Comprobar que la solicitud esté acorde con los montos y plazos establecidos en este reglamento.
- Revisar la finalidad para la cual se solicita el crédito.
- Analizar la capacidad de pago del solicitante y su nivel de endeudamiento; por lo que se solicitara el record crediticio del solicitante emitido por la SUGEF.
- Verificar que la garantía fiduciaria o real ofrecida esté acorde con el monto solicitado y con las disposiciones de este reglamento.

- Informar semanalmente a la administración y mensualmente a la Junta Directiva y fiscalía de los créditos examinados y de las resoluciones emitidas.
- Deberá presentar anualmente un informe a la asamblea anual ordinaria de lo concerniente al trabajo realizado por dicho comité.
- El comité podrá solicitar a la administración un informe mensual de los montos girados por fecha y nombre del asociado, para comprobar el cumplimiento de pago.
- El comité podrá solicitar a la administración el flujo de caja; estados financieros, y cualquier otro instrumento financiero que se necesite, para elaborar un proyecto, al menos una vez por año, el cual deberá presentar a la Junta Directiva, conteniendo montos máximos, topes de cartera, tipos de préstamo y tasas de interés (especificado: fijas o fluctuantes) que regirán cada año. Dicho proyecto se elaborará a más tardar un mes después de iniciadas las labores del comité y cuando surgieran cambios importantes en la situación financiera de la asociación que produjera variaciones a los flujos de caja en cuyo caso contrario regirá lo establecido.
- El comité podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para la evaluación de los créditos. Una vez aprobados los topes por cartera, tipos de préstamos y tasas de interés por la Junta Directiva, deberá vigilar este comité que los mismos se cumplan.
- Debe de revisar que la administración aporte a las solicitudes de crédito todos los datos y documentos requeridos para el trámite respectivo, no pudiendo el comité de crédito recibir solicitudes incompletas de cualquier documento y que los mismos no sean legibles.
- El comité evaluará las solicitudes y las devolverá a la administración en un plazo no mayor de 3 días hábiles, para que la administración asigne las fechas de los respectivos pagos.

Artículo décimo segundo: El comité de crédito llevará un libro de actas para efectos de registro y control de todos los créditos aprobados, donde se consignará todo lo relacionado con las

resoluciones tomadas en cuanto a las solicitudes de crédito. Este libro estará a cargo del secretario de dicho comité.

CAPITULO III

LÍNEAS DE CRÉDITO Y REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CADA CRÉDITO

Artículo décimo tercero: Todos los créditos aprobados por la Gerencia General sobre los ahorros deberán cumplir con los requisitos dispuestos reglamentariamente; sin embargo, la Junta Directiva podrá dispensar algunos de estos requisitos siempre y cuando del análisis de todos los ahorros reales del solicitante se concluya que los mismos alcanzan para cubrir suficientemente los créditos otorgados.

La garantía de los préstamos podrá ser cualquiera de las que a continuación se detallan o una combinación de ellas, según condiciones reglamentarias.

- ✓ Hipotecaria.
- ✓ Fiduciaria
- ✓ Ahorro Personal y Voluntario
- ✓ Codeudor
- ✓ Prendario
- ✓ Aguinaldo
- ✓ Salario Escolar
- ✓ Excedentes de Medio periodo
- ✓ Garantía Mobiliaria.

Los ahorros obligatorios serán garantía real de cualquier tipo de crédito; de igual forma los ahorros voluntarios dejados como garantía real, y en caso de que el asociado se retira de la asociación o sea declarado en insolvencia por un Tribunal de la Republica, se le aplicaran sus ahorros a los saldos y obligaciones que el asociado esté en deberle a la asociación, según artículo 20 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y en caso de quedar algún saldo al descubierto éste será afectado según lo estipulado en el artículo 15, inciso 1, del presente reglamento de crédito.

I. CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS SEGÚN SU MANERA DE FORMALIZACIÓN

Artículo décimo cuarto: La formalización de los créditos puede ser por apertura de expediente, por ventanilla (Cajas) o bien por la aplicación móvil (APP) de ASOREN.

A. DE LOS CRÉDITOS QUE REQUIEREN FORMALIZACIÓN MEDIANTE EXPEDIENTE.

A.1 Crédito Personal sobre el ahorro obligatorio:

Su fin específico será a satisfacer necesidades personales del asociado sin que sea necesario detallar un plan de inversión. El crédito tendrá un límite de tres veces el ahorro personal hasta un máximo de **¢25.000.000.00**, su plazo máximo será hasta de 12 años, la tasa de interés para este crédito será del 15% anual.

A.2 Crédito sobre los ahorros personales:

Su fin específico será atender necesidades personales del asociado. Este crédito se efectúa sobre los ahorros personales no comprometidos del asociado, entendiéndose como el resultado

de restar el total de los ahorros a los saldos de todos (as) líneas (s) de crédito (s) excepto los créditos con garantía Hipotecaria y Prendaria.

Los ahorros deben ser mayores a todas las deudas contraídas con Asoren, y se le girará como tal solo la diferencia que el asociado mantenga a favor en dicha comparación. La tasa de interés sobre este crédito será del 14% anual y su plazo máximo será hasta 15 años.

Para esta línea de crédito queda facultado la administración aprobar un sobregiro por la suma máxima hasta \$2.000.000.00.de acuerdo a la capacidad de pago del beneficiario.

A.3 Crédito especial:(Eventos impredecibles o fortuitos):

En este crédito será requisito importante tener más de un año de afiliación a la asociación y su objetivo será satisfacer necesidades generadas por un evento fortuito que afecta el bienestar Social del asociado o situación especial que la Junta Directiva califique como tal. En estos créditos es imprescindible presentar factura proforma de los gastos en que se habrá de incurrir. Para su pago respectivo sea por cheque o transferencia solo será girado a nombre del tercero, siempre que este pueda presentar las facturas con la formalidad de lo exigido por los controles internos de ASOREN. La tasa de interés para este crédito será del 20%, plazo máximo hasta ocho años. Los beneficiarios de esta línea de crédito quedaran restringido a acceder a otro crédito hasta que haya cancelado el mismo.

A.4 Crédito Recién Afiliado:

Son aquellos que vienen a solventar necesidades de primera instancia para al asociado recién afiliado. Su plan de inversión es a conveniencia del asociado(a). Su análisis crediticio va enfocado a la capacidad de pago del solicitante, su historial crediticio, estabilidad laboral; además, no tener menos del 30% de su salario líquido una vez deducido la cuota del crédito.

Los asociados que se afilien a la asociación por primera vez o virtud de un reingreso pueden solicitar créditos bajo las siguientes condiciones:

- 1) De uno hasta 2 años en propiedad la suma de **₡2, 000,000.00** sin fiador con una tasa de interés del 16% anual. Plazo máximo hasta de 4 años.
- 2) De tres a cinco años en propiedad la suma de **₡3, 000,000.00** sin fiador, con una tasa del 16% de interés anual y con un plazo máximo hasta de 5 años.
- 3) De cinco a 10 años en propiedad la suma de **₡5, 000,000.00** sin fiador, con una tasa del 16% de interés anual y con un plazo máximo hasta de 8 años.
- 4) De diez años en adelante en propiedad la suma de **₡7, 000,000.00** sin fiador, con una tasa del 16% de interés anual y con un plazo máximo hasta de 10 años.
- 5) Los asociados que afilien por primera vez a la asociación, pero están con estatus de interinos pueden solicitar créditos hasta por un monto de **₡1.500.000.00** con una o dos fianzas del sector público en propiedad, con una tasa de interés anual del 16%, plazo del crédito a convenir según plazo del nombramiento, por lo que se debe solicitar una certificación de su interinato.
- 6) Los asociados que se afilien por primera vez, pero son colaboradores de Asoren pueden solicitar créditos hasta un por monto de **₡1.500,000.00** con una o dos fianzas del sector público en propiedad, con una tasa de interés anual del 16%. Plazo del crédito a convenir según vigencia del contrato laboral.
- 7) **Los asociados en propiedad mayor a un año** que se afilien a la asociación por primera vez o en virtud de un reingreso pueden solicitar créditos directos **POR VENTANILLA**

hasta un máximo de **¢1.500.000.00** siempre y cuando posea garantía sobre los ahorros personales y cumpla con condiciones de capacidad de pago establecidas en este reglamento.

A.5 *Crédito personal de Refundición de deudas:*

Este crédito consiste en un sistema de crédito personal con garantía Hipotecaria y/o Fiduciaria con el fin de consolidar en un solo préstamo (**Deuda Única**), todas sus deudas a título personal tanto externas como internas, tarjetas de crédito entre otros y cualquier otra inversión nueva que desea adquirir entre otros. Este crédito genera desembolsos a terceros y con reembolso adicional en efectivo si el beneficiario así lo requiere hasta un máximo de 10% del monto solicitado, con el objetivo que el beneficiario tenga la oportunidad de cancelar otras deudas de corto plazo y así poder mejorar su liquidez.

Para gozar de esta línea de crédito los asociados(as) deberán de presupuestar del crédito total un 50% como mínimo para la cancelación de deudas externas y el resto del dinero lo podrá ocupar para cancelar deudas internas que posee con la asociación.

El asociado debe de asumir el pago en efectivo de los costos de formalización, pólizas y avalúo u otros gastos legales o bien a solicitud del asociado ASOREN podrá financiar los mismos cuando se trate de crédito hipotecario.

Para dar trámite a la formalización del crédito hipotecario el beneficiario deberá pagar por adelantado los costos del avalúo y en caso de no formalizar por falta de garantías no se devolverá dinero alguno. En esta línea de crédito de refundición de deudas, existirán dos sistemas de crédito con garantías diferentes:

- *Crédito con garantía Fiduciaria:*

En esta línea de crédito su monto máximo a prestar será de ¢ 25.000.000.00, con plazo máximo hasta de 12 años, tasa de interés es del 15% anual y se exigirá como máximo tres fiadores en propiedad del sector público.

- *Créditos con garantía Hipotecaria:*

En esta línea de crédito su monto máximo a prestar será de ¢35.000.000.00 con un plazo máximo hasta de 20 años, a una tasa de interés del 14.00% anual, la garantía Hipotecaria será por el 80% del valor del inmueble.

Los beneficiarios que adquieran este tipo de créditos quedaran limitados a obtener otro crédito por un periodo de tres años y solo se les presara un 50% de sus ahorros personales.

A.6 Crédito de Bienestar Social General:

Se usa con la finalidad de que el asociado pueda hacer frente a las necesidades de salud en forma integral, así como gastos de estudio, operaciones médicas, reparaciones o ampliaciones menores de vivienda, reparaciones y pago de repuestos de vehículo, pago de matrículas, materias, compra de útiles, libros, cursos, libros, tesis, exámenes de grado arreglos de pago de servicios públicos con entidades públicas, compras por menaje de la casa, pago de pólizas, órdenes de compra Mega-Super entre otros.

En estos créditos es imprescindible presentar comprobantes electrónicos, Presupuestos, factura proforma de los gastos en que se habrá de incurrir o cualquier documentación que se requiera para justificar la inversión. En caso de desembolsos por concepto de reparaciones de vivienda o vehículo el cheque o transferencia solo será girado a nombre del tercero para asegurar el destino del crédito, salvo mejor criterio de la gerencia.

Para esta línea su garantía será en primera instancia sus ahorros o bien podrá aportar una garantía fiduciaria o Hipotecaria según sea el caso. Además se autoriza que para cualquier

inversión referente a pagos menores de estudio en general según presupuesto aprobado se le dará la opción al beneficiario de hacer su pago mensual o total por **NO PLANILLA** a un plazo máximo de 4 o 6 meses como máximo.

El presupuesto definido para esta línea de crédito será hasta un monto máximo de \$10.000.000.00, la tasa de interés para este crédito será del 12% anual y su plazo máximo será hasta de 12 años. La gerencia podrá dar un extra financiamiento por un monto máximo de \$5.000.000.00 cuando se trate de inversión de vivienda.

A.7 Crédito para adquisición de vivienda por primera vez

Dicho crédito tiene la finalidad de dar al asociado **POR PRIMERA VEZ** la oportunidad de comprar vivienda, construir vivienda en terreno propio, compra de lote y construcción de vivienda y compra de terreno para construcción futura siempre y cuando se desarrolle la vivienda en un plazo de un año partir de la compra del terreno, caso contrario se ajustara de oficio la tasa de interés al 14% anual según lo indicado en la línea de crédito personal con garantía Hipotecaria”.

En estos créditos es imprescindible presentar factura electrónicas, comprobantes electrónicos, presupuestos oficiales, opción de compra, cartas de consentimiento, copia de contratos de mantenimiento, certificaciones de la propiedad y planos catastrados, diseños de la propiedad planos visados, presupuestos autorizados, proforma de los gastos en que se habrá de incurrir etc. Su sistema de pago será por medio de cheque o transferencia y solo será girado a nombre del tercero cuando exista una cancelación externa y el remanente autorizado a nombre del beneficiario, con el fin, de asegurar el destino del crédito.

Su tope de presupuesto máximo será 80 millones, tasa de interés será **del 11.75%** anual y el plazo de esta línea de crédito será hasta 25 años como máximo. La garantía será hipotecaria en primer grado a favor de la Asociación.

Quedará a discreción de la Junta Directiva si se aprueba un mayor monto mayor de préstamo hasta un máximo de \$20.000.000.00 para un total de solución de \$100.000.000.00 como máximo.

Los asociados que pueden optar por esta línea de crédito de vivienda por primera vez deberán **tener más de un año de ser afiliado a la asociación**, además, una vez gozado esta línea de crédito, el asociado podrá hacer uso de un nuevo crédito después de haber transcurrido un periodo de cinco años hasta un 50% de sus ahorros personales como tope máximo.

En esta línea de crédito los beneficiarios deberán de asumir el pago de los costos de formalización, pólizas, presupuestos, planos visados y avalúo u otros gastos legales o bien a solicitud del asociado que ASOREN podrán financiar los mismos.

Por otro lado para dar apertura del expediente de formalización del crédito el beneficiario deberá pagar por adelantado los costos de avalúo y en caso de que no formalice el crédito por cuestión de garantías no se devolverá dinero alguno.

El concepto de vivienda por primera vez, refiere a que el asociado no debe tener a su nombre, su cónyuge o hijos con los que cohabita, bienes inscritos ante en el Registro Nacional o haber gestionado la compra de la vivienda por primera vez a través de la figura del fideicomiso entre otros.

A.8 Crédito para compra de vehículos nuevos y usados:

Se establece esta línea de crédito con el objetivo de facilitar la compra de vehículos nuevos o usados con seis años de antigüedad incluyendo motos por parte de los asociados(as), su garantía puede ser prendaria y/o fianzas según el monto solicitado u otras garantías a satisfacción de Asoren.

Su tasa de interés será del 13% anual (vehículos usados) y 11% anual (vehículos nuevos), su plazo será hasta de 6 años para vehículos usados y 8 años para vehículos nuevos. Para la compra de vehículos nuevos eléctricos se concederá una tasa de intereses preferencial del 10%.

El monto máximo a otorgar por concepto del crédito prendario será de \$25.000.000.00 (veinticinco millones de colones) o el equivalente en dólares en el precio del vehículo al tipo de cambio vigente y estará sujeto a la capacidad de pago del deudor y su record crediticio.

Los costos de constitución de la prenda serán responsabilidad del solicitante del crédito, por lo que, se puede pagar de contado o bien solicitar refinanciamiento a la asociación. Además Las pólizas de vehículo, costos de registro de prendas y del avalúo corren por cuenta del asociado y se utilizará los profesionales que designe la asociación para tal efecto.

Queda entendido en este reglamento, de que en caso de que el asociado traspase, venda o grave el vehículo o dejare de pagar el seguro estará obligado a cancelar la totalidad del crédito bajo pena de que si no lo hiciere se producirá la exigibilidad del crédito con la correspondiente perdida del beneficio del plazo que tenga el deudor, salvo mejor criterio de la Junta Directiva cuando el deudor pueda aportar otras garantías fiduciarias o pueda poner a responder sus ahorros.

Todos los asociados que deseen optar por esta línea de crédito no deben de tener el salario embargado, y su liquidez salarial no debe ser menor del 30% de su salario bruto una vez deducido su cuota del nuevo crédito, además deben de estar al día con las deudas de Asoren en caso de poseer algún saldo y deben de adjuntar los siguientes documentos para su formalización:

- a. Fotocopias de cédulas del solicitante.
- b. Fotocopia de la cédula del vendedor o cédula jurídica, según el caso.

- c. Factura proforma membretada por la empresa vendedora o vendedor independiente.
- d. Título de propiedad del vehículo o moto a adquirir o documento de importación en caso de vehículos no inscritos.
- e. Derecho de circulación vigente y al día; además de la constancia de estar al día en la revisión técnica vehicular.
- f. Cualquier otro documento que se considere necesario a criterio de la administración o bien lo expuesto en los requisitos de la línea de créditos personales con expediente.

El desembolso del pago por la compra del vehículo o moto nueva se realizará por medio de orden de compra y su desembolso se hará a partir del momento en que el solicitante firme la constitución de la prenda respectiva, ante el abogado designado por Asoren y los pagos se girarán a nombre del vendedor.

Se financiará un 100% del valor del vehículo o moto (nuevos) incluyendo seguros y un 90% para vehículos usados.

El solicitante del crédito deberá suscribir póliza anual sobre el vehículo o moto con cobertura total y con montos acordes con el valor del vehículo, durante todo el período de vigencia del crédito, en el cual el beneficiario será la asociación y esta no podrá ser modificada sin autorización previa de la administración de la asociación. Los asociados que pueden optar por esta línea de crédito deberán tener más de un año de afiliado a la asociación, además, una vez gozado esta línea de crédito, el asociado podrá hacer uso de un nuevo crédito después de haber transcurrido un período de tres años por un monto máximo del 50% de sus ahorros personales.

B. CRÉDITOS DE FORMALIZACIÓN ANTE VENTANILLA. (CAJAS)

B.1 Crédito “salvaditas”:

Se usa para satisfacer las necesidades rápidas de fin de semana del asociado en forma inmediata. Son créditos con un tope máximo establecido de ¢ 750.000.00, su modalidad de pago será por tractos de ¢150.000.00, su plazo de aprobación es de 24 horas como máximo. Su único requisito es poseer ahorros como garantía real y capacidad de pago no menor al 30% de su salario líquido. Su tasa de interés será del 14% anual y su plazo máximo es de 24 meses.

B.2 Créditos rápidos (Plan74):

Se usa para satisfacer las necesidades inmediatas o imprevistas del asociado. Son créditos rápidos con un tope máximo de ¢ 5.000.000.00. Su plazo de aprobación es de 24 horas y su único requisito es poseer ahorros como garantía real y capacidad de pago. Su tasa de interés será del 15% anual y su plazo máximo hasta de 12 años.

El asociado podrá utilizar el monto máximo en tractos de hasta ¢1.000.000.00 mensuales o en su totalidad debidamente aprobado por gerencia, o bien queda autorizado a hacer uso de la diferencia que tenga para llegar al monto máximo establecido cada vez que necesite hacer uso de esta línea de crédito; siempre y cuando lo cubra el ahorro como garantía real. Además se autoriza a la gerencia a dar sobregiro mayor al monto establecido por un monto máximo de 2.000.000.00; siempre y cuando los ahorros personales reales garanticen la deuda en un 100%.

B.3 Crédito para pago de marchamo vehicular :

Se usa para cancelar el pago anual de marchamo del vehículo del asociado. Son créditos con un tope establecido de ¢ 1,500.000.00, su plazo de aprobación es de 24 horas como máximo y su único requisito es poseer ahorros como garantía real y capacidad de pago. Su plazo máximo hasta de 12 meses y la tasa de interés será de 14% anual.

El asociado podrá cancelar este crédito a tasa “**Cero**” siempre y cuando su plazo sea de 4 meses como máximo.

En casos calificados se puede aceptar garantía fiduciaria y su tasa de interés será del 15% anual y se puede aumentar su monto de crédito con aprobación de Gerencia hasta un monto máximo de \$2.000.000.00.

B.4 Crédito sobre el Excedentes de Medio Periodo:

Su uso no tiene fin específico. Son créditos con un tope de 75% de sus excedentes netos acumulados a la fecha de corte del periodo en ejercicio, con una tasa de interés del 14% de sobre el monto solicitado por el periodo consumido hasta su fecha de pago. **No será deducido por planilla salarial.** El crédito se cancela de oficio una vez recibido el pago de los excedentes acumulados al cierre fiscal del periodo en ejercicio, por lo que, una vez determinado los excedentes se rebajara el saldo del crédito más los intereses u cargos habidos. Además durante su plazo de pago no podrá refundirse con otros tipos de crédito.

B.5 Crédito de Exhibiciones:

Entendiéndose por éstos aquellos cuyo plan de inversión es la compra de línea blanca y electrodomésticos, accesorios de toda índole , ropa y cualquier producto de consumo personal a través de las ferias que realiza la asociación dentro del Registro Nacional. Esta línea no requiere fiador, sus ahorros personales deben de garantizar el monto del crédito solicitado. El estudio y análisis crediticio debe ir enfocado a factores de capacidad de pago, historial crediticio y estabilidad laboral. El beneficiario una vez deducido la cuota del crédito debe mantener al menos el 30% de su salario líquido. La tasa de interés para este crédito será del 14% plazo máximo será hasta de cuatro años, monto máximo a prestar será de **\$2.500.000.00.**

Para la formalización del crédito por concepto de compras en ferias se utilizará como documento oficial en primera instancia “**la boleta de autorización de rebajo de planillas**” debidamente firmado por el beneficiario y en segunda instancia copia de las facturas del proveedor debidamente firmada por el beneficiario.

B.6 *B.6-Crédito Back to Back:*

Es una facilidad crediticia ofrecida a todos los asociados como apalancamiento Financiero para cubrir necesidades sin importar el destino de los recursos. El plazo y el monto a otorgar están basado en la inversión que el asociado mantiene con ASOREN bajo el Sistema de Ahorro a plazo y Ahorro Capital o bien inversión a plazo fuera de la asociación, por lo que el mismo instrumento se debe endosar a nombre de ASOREN.

✓ **Beneficios:**

- A. Trámite ágil
- B. Tasa de interés del 13% de sobre el monto solicitado por el periodo consumido hasta su fecha de pago.
- C. Se permite el sobregiro hasta un máximo de 2 millones de colones.
- D. Ventanilla -No se deduce por planilla.

✓ **Características:**

- I. Moneda: colones
- II. Monto a financiar: hasta un 100% del monto de la inversión ofrecida.
- III. Plazo: el plazo máximo será de acuerdo a los plazos de los diferentes productos (inversión) que respaldan la garantía del crédito solicitado.

- IV. Tasa de interés el 13% anual.
- V. El plazo se puede extender si el asociado renueva su inversión.

B.7 Crédito Vacacional:

Se usa para satisfacer únicamente las necesidades de tipo vacacional del asociado y su núcleo familiar. Son créditos con un tope máximo de **₡ 3.500.000.00**, su plazo de aprobación es de 24 horas como máximo y su único requisito es poseer ahorros como garantía real y capacidad de pago, su plazo máximo es de 5 años, tasa de interés es del 12% anual. En caso de ser necesario la gerencia podrá solicitar la documentación respectiva que fundamente el desembolso respectivo, con el fin de validar las condiciones del crédito otorgado; en caso de comprobarse un destino diferente del crédito se ajustará de oficio la tasa de interés al 14% según lo indicado en la línea de crédito personal.

B.8 Crédito para pago de “Servicios Públicos:

Se usa para satisfacer las necesidades de pago por diferentes servicios públicos del asociado. Son créditos con tasa de interés del 12% y con un tope máximo establecido de **₡ 350.000.00**. Su plazo de aprobación es inmediata y su único requisito es poseer ahorros como garantía real y poseer capacidad de pago. Su plazo de cancelación del crédito será de dos meses. El asociado debe de presentar copia de recibos de cancelación en un plazo de 8 días naturales o bien puede utilizar la plataforma de servicios de Asoren para realizar los pagos respectivos.

B.10 Crédito “Adelanto de salario”:

Son créditos por ventanilla sin detalle de uso específico, con un tope máximo establecido del 40% de su salario mensual neto, con un plazo no mayor a un mes, debido a los cortes de fecha de planilla. Para formalizar dicho crédito debe aportar constancia salarial, debe estar en

propiedad. Con autorización de gerencia el pago de este crédito se puede hacer en dos quincenas siempre y cuando no sobrepase el mes de plazo, además el asociado debe estar al día con sus deudas y no tener la condición de embargo.

Esta línea de crédito trabajara bajo la modalidad de comisión en términos absolutos, por lo que no se cobrará una tasa de interés.

Montos aprobados:

- ✓ 01 a 100.000.00: \$5.000.00
- ✓ 100.001.00 a 200.000.00: \$10.000.00
- ✓ 200.001.00 a 300.000.00: \$15.000.00
- ✓ 300.001.00 a 400.000.00: \$20.000.00
- ✓ 400.001.00 a 500.000.00: \$25.000.00 ✓
- ✓ 500.001.00 en adelante: \$50.000.00

B.10 Crédito Aguinaldo-Salario Escolar:

Son créditos que se giran por ventanilla sin detalle de su uso específico y sin rebajar por planilla, con un tope máximo establecido del 50% de lo que el asociado percibe como salario escolar y aguinaldo. El asociado(a) se compromete a cancelar en efectivo dichos créditos una vez recibido el pago por estos beneficios en sus respectivas fechas, por lo que, debe de garantizar por escrito el rebajo de los mismos.

El plazo máximo para esta línea de crédito es de un año, se trabajará bajo una comisión del 15% anual sobre el monto solicitado por el periodo consumido hasta su fecha de pago y el asociado (a) debe mantenerse activo en la asociación y mantener al menos un 30% de su salario líquido una vez deducido su crédito, no debe de estar embargado, tener un buen historial crediticio con la asociación, no tener menos de seis meses de afiliado. El solicitante debe de

presentar constancia salarial vigente o salvo mejor criterio de la gerencia en caso de ser necesario.

En caso de no cancelar en efectivo el crédito se pasará a cobro judicial el mismo, aplicando la exigibilidad de la letra de cambio o bien a mejor criterio de la Junta Directiva. Además en caso de incumplimiento del pago de alguno de los rubros quedara limitado por un año en obtener otro crédito por ambos conceptos.

B.11 Créditos Subvencionados para Servicios Médicos:

Para hacer uso del beneficio es requisito indispensable tener la condición de asociado de Asoren **por un período ininterrumpido de seis meses como mínimo** y estar al día con las obligaciones con la asociación.

El servicio consiste en dotar acceso a bajo costo a los servicios de salud básicos (por ejemplo medicina general, óptica, odontología, y laboratorio, consultas médicas, ultrasonidos, radiografías u otros servicios médicos, etc.) a los asociados mediante un sistema de crédito por un monto de \$2.500.000.00, cuya tasa de interés será del 10% anual, su plazo máximo hasta de cuatro años y con garantía real de los ahorros.

El beneficiario de esta línea de crédito debe presentar facturas proformas del servicio y luego debe de presentar las facturas o comprobantes electrónicos en un plazo de ocho días naturales después de haber girado el desembolso respectivo.

En caso que el beneficiario haya sufragado sus costos médicos de forma personal por cualquier medio de pago podrá solicitar en Asoren el crédito respectivo presentando los comprobantes o facturas electrónicas respectivas del pago respectivo en un plazo no mayor a 30 días naturales.

C. CRÉDITOS RÁPIDOS MEDIANTE SISTEMA DE DESEMBOLSO POR LA APLICACIÓN MÓVIL APP-ASOREN:

Se usan para satisfacer las necesidades rápidas del asociado con desembolsos inmediatos a través del sistema de plataformas digitales. Estos tipos de crédito estarán monitoreados con el sistema contable de ASOREN y directamente desde la plataforma digital con el fin de llevar su control de administración. Su garantía real serán los ahorros personales y su tope máximo será el disponible de ahorro más el 50% que posea el asociado en el momento de solicitar su crédito hasta el tope máximo establecido en el sistema para cada línea de crédito. Su único requisito es haber firmado los contratos respectivos para el uso y conocimiento de la plataforma digital, caso contrario se inhabilitara del sistema hasta que entregue y firme los contratos.

El sistema de créditos por móvil APP, serán los siguientes:

- I. **Créditos para Recargas**, tope máximo ₡75.000.00 tasa de interés del 12% plazo 1 meses.
- II. **Créditos para Pago de Servicios Públicos**, tope máximo ₡350.000.00 tasa de interés del 12% plazo 2 meses.
- III. **Créditos para compras por Yuplón**, tope máximo ₡2.500.000.00 tasa de interés del 14% plazo 48 meses.
- IV. **Créditos para compra de Lotería Nacional de Costa Rica**, tope máximo ₡75.000.00, cero tasas de interés, plazo 1 meses.
- V. **Créditos rápidos, transferencias simple.**, tope máximo ₡5.000.000.00, tasa del interés del 15%, plazo 8 años.
- VI. **Créditos Salvaditas por solicitud de crédito**, tope máximo ₡ 1.500.000.00.00, tasa del interés del 14%, plazo 2 años.
- VII. **Crédito por Adelanto de Salario**, plazo 30 días, tasa 12% y monto por ₡350.000.00
- VIII. **Créditos por compras en comercios (Aso tienda, Gollo y Monge) por solicitud de crédito**, tope máximo ₡2.500.000.00, tasa del interés del 14%, plazo 4 años.

Para utilizar estas líneas de crédito, tanto rápido revolutivos como por solicitud de crédito bajo el sistema móvil de ASOREN, el asociado debe estar al día en sus obligaciones con la Asociación; caso contrario se suspenderá de forma temporal el uso de la Plataforma digital hasta que sus obligaciones no presenten morosidad alguna.

CAPITULO IV

TIPOS DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS

Artículo décimo quinto:

Los tipos de interés que regirán son fijos o fluctuantes, los cuales son fijados por Junta Directiva de acuerdo a los parámetros de las tasas de interés que rija en el momento en el sistema Bancario Nacional. En caso de ser fluctuantes los mismos se aplicaran sobre los saldos de las deudas y serán ajustadas en forma mensual, durante la vigencia de la deuda hasta un tope máximo de 15 puntos sobre la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica que rija al momento del ajuste, a excepción de lo estipulado en este reglamento, se verán modificados por las siguientes circunstancias:

1. **Inciso uno:** Si un asociado se retira de la asociación por cualquier circunstancia que fuera, la tasa de interés original de los saldos de los préstamos que tuviera una vez aplicados sus ahorros personales aumentará en cuatro puntos adicionales a excepción de los créditos de Vivienda que aumentará en tres puntos; la misma no podrá superar la tasa de interés que rige actualmente para el Crédito Especial y establecida en el Reglamento de Crédito de Asoren en el artículo 14, “Créditos de Consumo por expediente”, inciso A.3. La nueva modalidad de crédito tendrá el nombre de crédito **ex asociados**

2. **Inciso dos:** Todo fiador que se haga cargo de una deuda y se encuentre asociado, si en el momento de notificarse la gestión de cobro administrativo de dicho crédito la acepta y asume su pago o cancelación, Asoren mantendrá la tasa de interés que rige para asociados, sin embargo, para aquellos no asociados regirá la tasa de interés que estipula este artículo décimo quinto, inciso uno.
3. **Inciso tres.** La asociación cobrará por concepto de gastos administrativos por cada notificación de cobro administrativo que se haga tanto al deudor como fiador para la recuperación del crédito la suma de ¢ 3.850.00, este cargo se sumara automáticamente al saldo de la deuda contraída por el deudor, la cual se reflejara en su estado de cuenta.
4. **Inciso cuatro:** Aquellos asociados que una vez hecha efectiva su renuncia mantengan saldos de las deudas contraídas con Asoren, no podrán bajo **circunstancia alguna desautorizar o evitar que se mantenga el rebajo en** forma directa de su salario por concepto de la cuota respectiva de abono al saldo de su crédito, ya que, en dicho caso Asoren quedará autorizada para hacer exigible la cancelación en un solo tracto y en un plazo no mayor de 8 días del 100% del saldo de sus deudas.
5. **Inciso cinco:** Aquellos ex asociados que deseen reincorporarse nuevamente a la asociación deberán de esperar 15 días hábiles para volver a afiliarse a la asociación con el fin de realizar su liquidación respectiva de sus ahorros, según lo indicado en la Ley de Asociaciones Solidarista en artículo 11 del su reglamento. Además en caso de dejar saldos al descubierto con Asoren y deseen solicitar un nuevo crédito deberán cancelar dichos saldos antes de obtener el mismo o salvo mejor criterio de la Junta Directiva.

Artículo décimo sexto: Las variaciones de las tasas de interés aprobadas por Junta Directiva que regirán cada año para los distintos tipos de crédito, no serán retroactivos, por lo que regirá

únicamente para créditos nuevos en su fecha de aprobación. Además el sistema de cálculo de los intereses se hará diariamente para cada crédito a partir de su fecha de formalización y se cobrará la fracción de los mismos por adelantado cuando su fecha de formalización se realice después del corte de las planillas; estos intereses pagados por adelantado serán capitalizados al crédito en el momento de su formalización.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y SUS COSTOS RESPECTIVOS

Artículo décimo séptimo: Gastos de formalización y requisitos formales para la admisión de las solicitudes créditos:

- I. Para todo crédito que requiera de aranceles registrales , especies fiscales, honorarios, costos de formalización, pólizas, presupuestos, planos visados, avalúos así como cualquier otro tipo de papelería o trámite, los costos corren por cuenta del beneficiario y se autoriza a Asoren a deducir o financiar de forma directa el costo respectivo según sea el concepto, aumentando el monto del crédito solicitado.
- II. Se cobrará un cargo por póliza de litigio legal por única vez por la suma de ¢ 4.250.00
- III. Los costos de formalización por única vez para todas las líneas de crédito emitidas en este reglamento serán del 1.50% sobre el monto del aprobado; excepto para las líneas hipotecarias de vivienda que se cobrará un 1%. y para los créditos Prendarios que se cobrara un 1.25% sobre el monto formalizado.
- IV. Para los créditos por ventanilla se cobraran la suma máxima de ¢2.850.00 por cada desembolso, excepto servicios públicos que es de ¢500.00 por cada pago realizado.

- V. En todas las solicitudes de crédito se deberá consignar el correo electrónico en donde se le practicara las notificaciones al deudor.

Artículo décimo octavo:

Requisitos para crédito de consumo por formalización de expediente.

1. Solicitud de préstamo debidamente completada y firmada tanto por deudor y fiador.
2. Constancia salarial del deudor y fiador, indicando su salario bruto y neto.
3. Colillas de salario de los últimos tres meses de salario mensual.
4. Fotocopias de cédula de identidad tanto del deudor como fiador.
5. Estados de cuenta del deudor y fiador emitidos por Asoren.
6. Certificaciones de deudas contraídas externamente y documentación de los proyectos a realizar por aporte del asociado.
7. Certificación de la **SUGEF** (CIC) con un mes de vigencia. *
8. Declaración jurada de domicilio.
9. Carta de autorización de rebajo de planilla de la cuota del préstamo.

Préstamos de consumo por ventanilla.

1. Constancia salarial con salario bruto y neto.(Salvo mejor criterio de la gerencia)
2. Colillas de salario de tres meses si es necesario.
3. Estado de cuenta del deudor.
4. Solicitud por escrito-vía teléfono o por correo electrónico.
5. Fotocopia de cédula de identidad.
6. Certificación de la **SUGEF** (CIC) con un mes de vigencia.

Préstamos de Bienestar Social por formalización de expediente.

1. Solicitud debidamente llena y firmada tanto por deudor y fiador.
2. Constancia salarial del deudor y fiador, expresando su salario bruto y neto.
3. Colillas de salario de los últimos tres meses de salario mensual.
4. Fotocopias de cédula de identidad tanto del deudor como fiador.
5. Fotocopia de la orden patronal del último mes de salario.
6. Estados de cuenta del deudor y fiador emitidos por Asoren
7. Certificaciones de deudas contraídas externamente preferiblemente.
8. Se debe presentar comprobantes, facturas, recibos o proformas, presupuestos etc. para su giro respectivo.
9. Certificación de la Sugef con un mes de vigencia.
10. Declaración Jurada del domicilio y rebajo de planillas.
11. Autorización de constituir Pólizas de seguros contra incendio si es Hipotecario.

Préstamos de Bienestar Social por ventanilla.

1. Constancia salarial con salario bruto y neto.
2. Estado de cuenta del deudor.
3. Solicitud por escrito-vía teléfono o por correo.
4. Fotocopia de cédula de identidad.
5. Certificación de la Sugef con un mes de vigencia
6. Póliza contra incendio si el crédito es hipotecario.

Préstamos Personal Hipotecario por formalización de expediente.

1. Solicitud debidamente llena y firmada tanto por deudor y codeudor si es necesario.
2. Constancia salarial del deudor y fiador, indicando su salario bruto y neto. (no debe de estar el salario embargado).
3. Colillas de salario de los últimos tres meses.

4. Fotocopias de cédula de identidad del deudor y codeudor.
5. Estados de cuenta del deudor y codeudor emitidos por Asoren.
6. Copia del plano catastrado de la propiedad certificado e inscrito.
7. Autorización para hipotecar cuando la propiedad no pertenece al solicitante.
8. Certificación rápida y literal de la finca con un mes de vigencia, indicando gravámenes, anotaciones, etc.
9. Cuando el lote se debe segregar debe presentarse plano catastrado con visto municipal si es necesario. En caso de ampliación, reparación o construcción, adjuntar presupuesto de la obra firmado por un ingeniero o maestro de obras graduado, el cual debe estar en forma legible.
10. Debe adjuntar copia de recibos de cancelación de impuestos territoriales y municipales del bien dado en garantía. Este requisito debe ser presentado cada tres meses una vez formalizado el crédito.
11. Avalúo de la propiedad realizado por ingenieros civiles autorizados. Para la autorización del crédito se tomar como referencia el 80% del valor fijado al inmueble por el avalúo. (tramite realizado por Asoren)
12. Constituir una póliza contra incendio a favor de la asociación, (tramite realizado por Asoren) si existe construcción en el terreno o posterior a la construcción.
13. Certificación de la SUGEF con un mes de vigencia.
14. Declaración Jurada de domicilio y rebajo de planilla.

Artículo décimo noveno: ASOREN será responsable de realizar el avalúo correspondiente a la propiedad; el costo del avalúo debe ser cancelado por el beneficiario del crédito antes de realizar el mismo en las ventanillas de pago de Asoren.

En caso de que la garantía no sea suficiente después de haber practicado el avalúo, el interesado podrá sustituir la misma o bien aportar un codeudor o una garantía adicional y en el caso que el asociado no siga con el tramite sin excepción alguna no se reintegra el dinero por

concepto de avalúo realizado. Además Asoren será responsable legalmente de formalizar la escritura correspondiente de cualquier línea de crédito que así lo requiera.

A- Se permitirá realizar la ampliación o cesión de cualquier crédito hipotecario, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos que exige la ley (código civil y de comercio artic.1104 y 491) para este tipo de trámite, con respecto a las variaciones permitidas en cuanto a plazo, monto, tasa de interés, cancelaciones parciales mejoras en garantía y cuotas etc., sin modificar su constitución original que dio origen al crédito.

B- La propiedad en garantía real deberá estar libre de cualquier afectación a patrimonio familiar o limitación a la libre disposición de los bienes. En caso de existir alguna de las anteriores limitaciones debe de aportar la autorización o consentimiento del acreedor o beneficiarios si fuera legalmente procedente.

Artículo vigésimo:

La cantidad de fiadores que se requieren para la formalización de un crédito con garantía fiduciaria, debe tomar en cuenta el ahorro acumulado versus préstamos del asociado en la fecha de la solicitud por lo que, una vez determinado el monto del ahorro comprometido y el saldo que queda al descubierto, el comité de crédito fijara la cantidad de fiadores a solicitar, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- Créditos menores e iguales a ¢ 5.000.000 aportarán un fiador.
- Créditos superiores a ¢5.000.000 y menores a ¢15.000.000, aportará dos fiadores.
- Créditos mayores a ¢15.000.000 y menores e iguales a ¢25.000.000, aportará tres fiadores.
- Créditos mayores a ¢35.000.000, con garantía hipotecaria.

Solo se admiten como fiadores los empleados en propiedad de la administración pública pagados por gobierno, instituciones autónomas u semiautónomas con más de un año de laborar para dichas instituciones, poseer capacidad de pago y no estar embargado.

Se autoriza al comité de crédito para solicitar o exigir cualquier documento que ayude a formalizar y autorizar el crédito solicitado, así como para que valore en cuales casos puede ser necesario una cantidad mayor o menor de fiadores según las circunstancias particulares del crédito.

Artículo vigésimo primero: Criterios que deben valorarse en la autorización de los créditos.

El comité de crédito tomará en cuenta para evaluar la aceptación del número de garantías que se debe exigir en cualquiera de los grupos de crédito tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Estabilidad laboral mayor de un año en propiedad.
2. Récord crediticio del beneficiario
3. Capacidad de pago
4. Situación de deudas totales del beneficiario.
5. Ahorros personales acumulados
6. Ahorros voluntarios como garantía adicional
7. Grado de endeudamiento general
8. Estudio de sistema automatizados de protectora de créditos.
9. Garantías reales.(hipotecas, prenda, mobiliarias)
10. Record crediticio de la SUGEF, la calificación de este récord debe ser en rango uno.

11. Saldos al descubierto “Ex asociados”

Criterios aplicables a las garantías fiduciarias:

- Para fiadores, deberá entregar constancia de salario, indicando: nombre completo, número de cédula, fecha de ingreso, indicar si está libre de embargo, nombre y cargo de la persona autorizada que extiende la constancia, fecha de emisión de la misma, no pudiendo tener más de treinta días de emitida, dichos fiadores deben ser empleados públicos en propiedad, instituciones autónomas y semiautónomas y la constancia debe indicar tanto el salario bruto como el neto, y hacer constar si se ha acogido a la movilidad laboral.
- Ninguna persona podrá tener más de cuatro fianzas dentro de los préstamos de la Asociación, ni superar un monto de **siete punto cinco veces** su salario bruto, como fianzas formalizadas, o en formalización, salvo mejor criterio de la Junta Directiva, salvo mejor criterio de la Junta Directiva.
- Los fiadores deberán de haber estado trabajando con el estado más de un año continuo en propiedad el cual deberá extender la constancia de salario esto para todos los casos. (Registro Nacional y otras instituciones de la Administración Pública, Autónomas, Semiautónomas,).
- Ningún **fiador** cuyo salario se **encuentre embargado** o en trámite de embargo, podrá ser aceptado como tal. De igual forma cualquier fiador o deudor que tenga gestión o

tramite de despido, pensionado, renuncia o movilidad o en estado de interino, **no** podrán aceptarse como tales respectivamente en ASOREN.

- Ninguna persona será sujeto de fianza cuando su salario neto en la eventualidad de asumir el pago de la deuda resulte menor al 30% de su salario bruto, salvo a mejor criterio de la Junta Directiva para casos especiales.
- Todas las solicitudes de créditos en los cuales el deudor se encuentre embargado, podrán avalar la deuda por medio de uno o más fiadores que respaldan el monto del crédito solicitado. (En todo caso debe aportar un fiador más de lo que indique el reglamento en préstamos personales).
- Todas las solicitudes de crédito que sean mayores de treinta y cinco millones como saldo al descubierto una vez aplicado sus ahorros personales se deberán de pedir garantía real (Hipotecaria).

Criterios aplicables a las garantías Hipotecarias:

Se aceptará Hipoteca hasta segundo grado, cuando la hipoteca de primer grado esté a favor de la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional ASOREN.

- La Hipoteca de primer grado, se fijará en el 80% del monto del avalúo.
- Cuando se acepta Hipoteca de segundo grado el asociado deberá dar garantía colateral, esto si de acuerdo al avalúo las sumas de las hipotecas (1ero y 2do grado), sobrepasan el 80% del mismo. La garantía adicional deberá ser fiduciaria, codeudor o real y de acuerdo a lo establecido en el punto a, de este mismo artículo

- Todo préstamo para vivienda deberá contar con la suscripción por parte del prestatario de una póliza de saldos deudores y una póliza de vida en favor de Asoren y por el monto del préstamo según corresponda. Si la propiedad a garantizar cuenta con algunas edificaciones que implique póliza contra incendio, terremoto y otro se le exigirá la misma.

Además el asociado deberá autorizar la deducción de dichas pólizas en caso que Asoren las cobre directamente en el crédito de forma automatizada o bien por la vía del ahorro.

- En caso de refinanciación, se concederá aplicando el interés vigente por la asociación y sólo como Hipoteca de primer grado a favor de la asociación.
- El avalúo se efectuará en un máximo de 10 días hábiles después de recibida la solicitud de crédito con todos los requisitos, el asociado deberá cubrir con el pago de lo establecido en el punto b-6 de este mismo capítulo el día de presentación del avalúo.
- Para préstamos para ampliación o construcción se girará contra presentación de originales de las facturas o mejor criterio de la Junta Directiva, la obra será supervisada por un ingeniero o supervisor designado por la Junta Directiva de Asoren, cuyo costo deberá ser cubierto en un 100% por el asociado, en caso de comprobarse que el dinero asignado y girado fue utilizado para un propósito inadecuado, se le exigirá al deudor el reintegro del total prestado de manera inmediata y la Junta Directiva estudiará el caso para aplicar las sanciones pertinentes.

Artículo vigésimo segundo: El asociado no deberá de pagar mensualmente por todos los préstamos personales más de un 45 % de su salario bruto. Para el caso de préstamos Hipotecarios, se considerará un 40% del salario bruto.

Artículo vigésimo tercero: Ningún asociado, considerando conjuntamente los montos de los distintos créditos concedidos, podrá deber más del monto de su ahorro personales por tres y media veces, salvo mejor criterio de Junta Directiva.

Se exceptúan de este análisis los créditos hipotecarios y prendarios que son aprobados por Junta Directiva directamente.

Artículo vigésimo cuarto: Reglas especiales aplicables a los créditos de recién afiliados.

Los créditos de recién afiliados se podrán autorizar por única vez desde el momento mismo en que se autorice la afiliación por parte de la Junta Directiva; pasado seis meses del plazo del crédito podrá acceder a cualquier otra línea de crédito establecidas en este reglamento en proporción a su ahorro obligatorio, siempre y cuando no este comprometido en otro crédito.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES SOBREVENIDAS Y OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LOS CRÉDITOS

Artículo vigésimo quinto: La aprobación de los préstamos queda sujeta a las disposiciones de este reglamento y/o reglamentos especiales conexos, los cuales serán analizados, calificados e informados a los asociados por el comité de crédito en coordinación con comité de información.

Artículo vigesimosexto: Los préstamos deberán cubrirse de acuerdo con los términos legales establecidos en el respectivo instrumento o contrato jurídico, pagaré, prenda, letra de cambio o hipoteca hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor y/o sus garantes y/o garantía considerarse relevadas a esa obligación por el hecho de que la deuda llegare a igualarse con el monto de sus ahorros en la asociación.

Artículo vigesimoséptimo: Regulación sobre imputación de ahorros personales a saldos de créditos pendientes en caso de desafiliación del asociado.

Procedimiento de aplicación de sus ahorros totales a deudas pendientes:

1. Asoren deberá en primera instancia cancelar en su totalidad o hasta la proporción que lo permita el monto del ahorro a los saldos de las deudas que estén garantizadas sobre los ahorros únicamente.
2. En segunda instancia, en caso de haber un saldo o superávit de ahorros, deberá de aplicar en forma proporcional el saldo a las deudas garantizadas con fianza u otra garantía real.

Artículo vigesimoctavo: Perderá automáticamente su calidad de asociado, el que deje de pagar seis cuotas mensuales o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, circunstancia que le será notificada por escrito al interesado. Fundamentado en el artículo no 24 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su reglamento, se exceptúan de esta política los créditos que no se deduzcan por planilla.

Artículo vigesimonoveno: Las solicitudes se formalizarán en las oficinas administrativas de la asociación, el día y la hora señalada, de común acuerdo entre el solicitante y la administración. El hecho de autorizar el rebajo en forma directa del salario no exime al asociado de su responsabilidad de pagar en las oficinas de Asoren o por oro medio electrónico cuando por cualquier motivo se le deje de realizar dicho rebajo.

Artículo trigésimo: Tanto el deudor como los fiadores, deberán firmar el pagaré, prenda, letra de cambio o hipoteca en las oficinas administrativas u oficina del notario, presentar su cédula de identidad y cancelar el pago por los trámites respectivos.

Queda absolutamente prohibido a la administración presentar a los deudores o fiadores pagarés o prendas "en blanco" para sus respectivas firmas.

Artículo trigésimo primero: El asociado que adquiriera un crédito prendario o hipotecario mantendrá sus condiciones crediticias formalizadas, principalmente el factor tasa de interés siempre y cuando mantenga el inmueble o mueble a nombre del socio pero si realiza un traslado del dominio, se castiga y pierde la tasa de interés pactada originalmente aumentando en 5% puntos la misma de forma inmediata. Esta indicación debe ser expresada en el contrato mercantil formalizado entre ambas partes.

Artículo trigésimo segundo: Morosidad.

El trámite para la formalización de arreglos de pago en cobro administrativo será el mismo que establece el presente reglamento para préstamos personales, con todos sus requisitos y formalidades, en cuanto a garantías y trámites administrativos en todos sus extremos sin excepción alguna. Aquellos créditos que se encuentren atrasados en dos o más cuotas mensuales, tendrán que ser puestos a cobro administrativo con un costo por cada notificación de ¢3.850.00, por lo que, se llevará una bitácora y expediente del proceso de cobro administrativo y se seguirá el presente procedimiento de cobro:

Este monto de costo administrativo se le sumara de oficio al monto total del crédito en estado de mora, para lo cual deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará de forma verbal el atraso de su operación, con el fin, de hacer conocimiento de la morosidad al interesado y se le brindará un plazo de ocho días para ponerse al día.
- II. En caso de no cumplir con el punto “a” se notificará en forma escrita por primera vez a deudor y/o fiadores
- III. Se brindará un plazo máximo de ocho días luego de primera notificación y se notificará en forma escrita por segunda vez a deudor y/o fiadores
- IV. Se pasará a Junta Directiva para dar trámite al cobro judicial de no existir arreglo de pago en un plazo no mayor a ocho días de haberse realizado la segunda notificación.
- V. Se brindará un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales de gracia para aquellas operaciones que se encuentren en estado de morosidad, con el fin, de que se pongan al día, transcurrido este tiempo se cobrará de oficio por concepto de intereses moratorios una tasa máxima del 22% sobre saldos según regulación del código del comercio.

Artículo trigésimo tercero: La tasa de interés que rige para los créditos en estado de morosidad será la tasa de interés pactada originalmente en el crédito más tres puntos adicionales y se aplicará de oficio en el rebajo de su cuota respectiva.

CAPITULO VII

REGLAS APLICABLES A LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo trigésimo cuarto: Este reglamento ni sus reformas no podrán ser aplicados en retroactivo y ningún artículo aquí consignado se podrá aplicar a préstamos tramitados y aprobados anteriores a la fecha de publicación del presente reglamento.

Artículo trigésimo quinto: El comité de crédito cuando lo considere conveniente, propondrá modificaciones a este reglamento, ante la junta directiva de la asociación.

Artículo trigésimo sexto: Es obligatorio para todos y cada uno de los asociados pagar sobre sus créditos el monto correspondiente mediante rebajo quincenal o mensual la póliza colectiva de saldos deudores, incendio y póliza de vida, que la Junta Directiva suscribirá con el INS para que en caso de muerte del asociado quede cubierto por dicho seguro y Asoren proceda a realizar los trámites respectivos para la cancelación de los saldos de las deudas contraídas por el asociado en un 100%. Igualmente en ausencia del rebajo, por el motivo que fuere, el asociado queda obligado a cancelar con sus cuotas de ahorro y créditos el monto de póliza correspondiente.

Artículo trigésimo séptimo: La cancelación de las operaciones crediticias se dará en cuotas quincenales o mensuales consecutivas, según su sistema de rebajo por planilla, para lo cual el asociado autorizará a la Asoren en forma expresa e irrevocable, a que deduzca mensualmente o quincenalmente de su salario, las cuotas convenidas para cubrir sus obligaciones con la asociación, según los términos pactados, excepción hecha para la modalidad de créditos cuya cancelación se da al vencimiento. Se podrán realizar pagos extraordinarios sobre los saldos de

los créditos que tenga un asociado. En este caso el asociado podrá solicitar una readecuación de su cuota respectiva.

- I. Cuando por permiso, traslado, cambios en la nómina, enfermedad u otras causas, no se efectúen las deducciones correspondientes, los asociados tienen la obligación de hacer los pagos de sus préstamos en las cuentas bancarias correspondientes o en la caja de Asoren, durante los primeros 3 días hábiles del mes inmediato, evitando así, la acción de cobro que corresponda por atrasos.
- II. La falta de pago oportuno de una cuota de amortización, o el deterioro de la garantía ofrecida, hará de inmediato exigible la cancelación de la obligación adquirida sin requerimiento, ni otros requisitos previos.
- III. Los gastos legales que demanden la operación, ejecución y cobranza del crédito, tales como registro de documentos, honorarios profesionales, especies fiscales, cualquier acción legal con el objeto de recuperar los créditos otorgados, entre otros, serán cubiertos en su totalidad por el deudor y los solidariamente involucrados en el caso.
- IV. En caso de defunción del asociado todos sus aportes personales y ahorros extraordinarios serán aplicados a los saldos de las deudas respectivas, en el tanto se presenta ante el ente asegurador, la solicitud de indemnización por las pólizas correspondientes, cuyo monto será aplicado en el momento en que se reciba a los saldos restantes del crédito, en caso de quedar algún saldo insoluto, deberá ser cancelado según la garantía del crédito, caso contrario cuando exista algún remanente posterior a la cancelación total del saldo, se entregará a los beneficiarios designados por el asociado en vida.

Artículo trigésimo octavo: Si por cualquier circunstancia, al prestatario no se le incluye el préstamo dentro del sistema informático o no se le rebajase en la planilla la cuota mensual o quincenal de amortización, cargos e intereses, éste queda obligado a reportar la omisión y hacer los pagos en las oficinas de Asoren en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la fecha de pago.

Artículo trigésimo noveno: El monto de la cuota será el que indique el sistema más los cargos por pólizas entre otros, según la línea de crédito, el monto y el plazo seleccionado por el asociado, de acuerdo a su capacidad de pago.

El sistema informático realizará la deducción de planilla bajo el código 217 que se encuentra registrado ante las entidades deducoras, (Junta-Gobierno) en dicho código se rebaja un monto total que corresponde a la cuota del crédito, cargos por concepto de pólizas y los ahorros voluntarios que desea aplicar el asociado, por lo que el asociado se dará por entendido que en caso de encontrarse atrasado en sus operaciones crediticias, el sistema informático aplicará primero lo correspondiente a los créditos y su morosidad(intereses) con el fin, de poner al día sus obligaciones y luego se aplicará el remanente al pago de pólizas y ahorros voluntarios en su respectivo orden de prioridad establecido por la asociación.

Artículo cuadragésimo: La Junta Directiva podrá determinar si el periodo por el cual se le limita al asociado de obtener nuevamente un crédito, si esta es mayor a seis meses o tres años podrá vía excepción y debidamente fundamentado variar o establecer una nueva limitación de uso de los créditos por parte del asociado.

Artículo cuadragésimo primero: Si un asociado decide no retirar el préstamo una vez formalizado el mismo, la asociación quedara autorizada para cobrar de inmediato por deducción de planilla o ventanilla los costos de formalización que se incurrieron en su aprobación, esto

con el fin, de sufragar los costos administrativos y legales que se originan en el proceso de la aprobación de cualquier crédito.

Artículo cuadragésimo segundo: Todo crédito aprobado en situaciones de alto riesgo, que no cumpla con algunos requisitos exigidos por este reglamento en los casos que han sido aprobados por Junta Directiva, no podrán ser garantizados con garantía fiduciaria sino que requerirán la figura del codeudor u otra garantía real. En caso de que el asociado beneficiado renuncie a la asociación cualquiera de los deudores estará obligado a cancelar el crédito respectivo en su totalidad.

Artículo cuadragésimo tercero: El plazo de cualquier línea de crédito al momento de su vencimiento no podrá en ningún caso sobrepasar los 65 años de edad del deudor; ya que es la edad máxima que una persona se pueda pensionar y los altos costos que se puedan adquirir con las pólizas que protegen los sistemas de financiamiento que brinda la asociación después de los 65 años.

Este Reglamento deroga el anterior y fue aprobado de forma definitiva en todo su contexto por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional (Asoren) mediante sesión 14-2023.

Rige a partir de su publicación en la página oficial de Asoren.

PRESIDENTE

TESORERO